



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00184 - Auto Interlocutorio: 534

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de Ley, con base en lo señalado en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉS) aportada con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ MAYA**, en su condición de Gerente Regional de Operaciones, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la señora **BEATRIZ VELAZCO DE GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00000094793

- a).- **\$42'409.954,00** como capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b).- **\$899.946,00** por concepto de otros, contenido en el citado pagaré
- c).- **\$4'867.165,00** por concepto de intereses de plazo
- d).- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 00000378650

- a).- **\$5.448.245,00** como capital contenido en el citado pagaré aportado con la demanda.
- b).- Por los intereses de mora desde el 13 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 89 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d5b4cb14fb7c542ee0bed57b27b1ced7392d68886252f673205fc98bedc3389
Documento generado en 10/09/2020 01:21:38 p.m.